

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Establecimiento del Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes

El presente documento ha sido preparado por un grupo de trabajo del Comité II sobre la base del documento CoP13 Doc. 11.3, Anexo 3 (Rev. 1).

RECONOCIENDO que la nomenclatura biológica de las especies puede variar de un país a otro;

TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura biológica no es inalterable;

RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices de la Convención será sumamente útil a las Partes si está normalizada;

RECORDANDO que en la Recomendación Conf. S.S. 1.7, aprobada en la reunión especial de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), se reconoce la necesidad de normalizar la nomenclatura utilizada en los Apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE:

a) reconstituir el Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes, con las siguientes atribuciones:

en el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Nomenclatura debe:

- i) alentar la preparación de bibliografía normalizada sobre nomenclatura de los taxa de fauna y flora, a nivel de subespecie o de variedad botánica, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de la bibliografía sobre nomenclatura existente para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;
- ii) presentar a la Conferencia de las Partes, toda bibliografía nueva o actualizada (o parte de ella) que haya sido aceptada sobre un determinado taxón, **tras haber seguido el procedimiento descrito a continuación** para su adopción como bibliografía normalizada para ese taxón;
- iii) velar por que, cuando se elaboren las listas bibliográficas normalizadas para los nombres de animales y plantas y los sinónimos, se de prioridad a:
 - A. los nombres de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices a nivel de especie;
 - B. los nombres genéricos de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de género o de familia; y
 - C. los nombres de las familias de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de familia;

- iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;
 - v) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;
 - vi) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y
 - vii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría;
- b) que el Comité de Nomenclatura estará integrado por dos personas designadas por la Conferencia de las Partes; un zoólogo para abordar cuestiones de nomenclatura para las especies de fauna y un botánico para las especies de flora; y
- c) que esos dos científicos coordinen y supervisen y analicen la información comunicada por los especialistas en cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes; informen sobre los progresos alcanzados en cada reunión de los Comités de Fauna y de Flora, y presenten un informe con suficiente antelación en cada reunión de la Conferencia de las Partes; y

RECOMIENDA el siguiente procedimiento para la adopción y actualización de obras de referencia normalizadas:

1. El proceso para la adopción o actualización de obras de referencia normalizadas deberá ser iniciado directamente por el Comité de Nomenclatura a iniciativa propia, o a través de una propuesta sometida ante el Comité de Nomenclatura por:
 - a) una o más Partes;
 - b) los Comités de Fauna o de Flora, a iniciativa propia; y
 - c) la Secretaría, a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes.
2. Los cambios propuestos se basarán en publicaciones taxonómicas reconocidas. En caso de que la propuesta de enmienda sobre el estatus taxonómico sea aún objeto de debate, ésta no será adoptada.
3. El Comité de Nomenclatura examinará las propuestas en sus reuniones y presentará su recomendación a los Comités de Fauna y de Flora para insumo antes de presentarlas a la adopción de la Conferencia de las Partes.
4. Las recomendaciones finales de adopción o actualización de obras de referencia normalizadas deberán formularse 150 días antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes.

DETERMINA los siguientes principios para el pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité de Nomenclatura:

- a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, para asistir a una reunión del Comité por año civil;
- b) los miembros harán todo lo posible por sufragar sus propios gastos de viaje; y
- c) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para sufragar los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por el comité.